

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 287

Ref. Proceso Ejecutivo Singular con Medidas
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. WENSES FERNANDO ARARAT MERA
Rad. 2023-00171-00

Guachené, Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a librar el correspondiente mandamiento de pago, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial, Abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, titular de la cédula de ciudadanía No.46.350.607 de Cali Valle, T.P. 28.959 del C.S.J., contra WENSES FERNANDO ARARAT MERA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.428.653, por las sumas de dinero por capital e intereses descritos en los pagarés N° **021186100009969** calendado del 13 de enero de 2022, conforme se describe en las pretensiones de la demanda, se procede a ello previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales para su trámite, los cuales se hallan contemplados en los arts. 82 a 89 del Código General del Proceso.

La competencia se encuentra atribuida a este Juzgado, por la naturaleza del asunto art. 17 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, por la vecindad del demandado, numeral 1º del art. 28 ibidem y por la cuantía art. 25, tanto para instruir como para fallar el presente asunto.

El título valor base de recaudo (PAGARÉ) a la fecha no ha sido cancelado a través de alguno de los medios legales que extinguen las obligaciones civiles, expresando en el una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Además de reunir los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales de que trata el art. 709 de la misma obra; se encuentra con el plazo vencido, no existiendo prueba de su total satisfacción encontrándose amparado por la presunción legal de autenticidad que le confiere el art. 793 del Estatuto de Comercio.

Se desprende de lo anterior, que la demanda se ha presentado con ceñimiento a la ley, provista de los anexos de rigor exigidos para el título valor,
Carrera 4 No. 5 -43 Guachené - Cauca - j01prmguchene@cendoj.ramajudicial.gov.co

contentivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, referido al pago de la suma líquida de dinero, exigencias de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, haciéndose imperativo y pertinente librar el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo, en la forma pedida por el demandante por ser procedente como lo predice el art. 430 ibidem.

En lo que concierne a las medidas cautelares solicitadas, en consideración a lo consagrado en el art. 599 ibidem, a juicio del despacho las mismas no se tornan excesivas y por el contrario resultan necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación por ello se accederá a ellas, sin exigencia de hacer cuaderno separado tal fin, limitando las mismas por el valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000).

Finalmente se autorizará al Dr. JAIRO OLIVEROS BARRAGAN, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°1.114874 758 de Florida Valle, T.P. 359.232 del C.S. de J., para que en calidad de dependiente judicial, revise el proceso de la referencia, sacar copias, recibir oficios, despachos comisorios, y en general las actuaciones que la dependencia demanda, toda vez, que reúnen las exigencia del artículo 123 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor WENSES FERNANDO ARARAT MERA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.428.653 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

1). Pagaré N° 021186100009969

- a) El valor de VEITINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE.(\$29.999.525.00) MCTE, saldo a capital vencido de obligación N°725021180170751, contenida en el pagaré N°021186100009969 calendado del 13 de enero de 2022, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b) El valor de los intereses remuneratorios o de plazo liquidados a la tasa del 6.7% efectivo anual, sin superar la tasa por fijad por la Superintendencia Financiera, desde 25 DE JULIO DEL 2022 hasta 02 DE OCTUBRE DEL 2023, contenido en el pagaré N°021186100009969, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- c) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 03 OCTUBRE DE 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021186100009969.

- d) El valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$235.588.00) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°021186100009969.

2). Por el valor de las costas judiciales que se generen dentro del presente proceso, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído de mandamiento de pago ejecutivo, al señor WENSES FERNANDO ARARAT MERA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.428.653, residente en Guachené (Cauca), y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndoles entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndoles que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibidem. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

TERCERO: SEGUIR el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros que tenga depositados el demandado, señor WENSES FERNANDO ARARAT MERA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.428.653, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT, CDTA, giros y remesas, etc. del Banco Agrario de Colombia S.A. de Guachené Cauca, limitándose la medida en la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000).

QUINTO: Para llevar a cabo la mencionada medida, LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, al Director del Banco Agrario de Colombia S.A. de Guachené Cauca y haciéndole las prevenciones del numeral 10 del art. 593, en especial que se deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEXTO: RECONOCER a la Abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, titular de la cédula de ciudadanía No.46.350.607 de Cali Valle, T.P. 28.959 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido en el memorial poder allegado con el escrito de la demanda.

SEPTIMO: AUTORIZAR a Dr. JAIRO OLIVEROS BARRAGAN, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°1.114874 758 de Florida Valle, T.P. 359.232 del C.S. de J., para que en calidad de dependiente judicial, revise el proceso de la referencia, sacar copias, recibir oficios, despachos comisorios, y en general las actuaciones que la dependencia demanda, toda vez, que reúnen las exigencia del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 24 OCTUBRE de 2023
El Secretario,



LEYDER ORDÓÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1512821daafd9b6ecdabc4b6ec04853e595c55b8926ef51089f90294b14a8d**
Documento generado en 23/10/2023 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>